



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1**  
**Temporada: 2023-2024**  
**JORNADA:9 (18-11-2023)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Cesar Quijada Bran "CESAR" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Ismael Vazquez Villares "VAZQUEZ" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Roberto Villa Gonzalez "CHAPI" (Racing de Mieres )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Racing de Mieres	Incidentes de público no graves protagonizados por un aficionado del equipo local que increpó a miembros del equipo visitante. Dicha persona fue desalojada de las instalaciones por el Delegado Local. (Artículo: 147-1a)
Racing de Mieres	Incumplimiento órdenes/acuerdos/instrucciones reglamentarios. Realizando dos actos sin autorización del Comité Nacional de Fútbol Sala (Artículo: 147-1j)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Grupo FORMA-T Vilalba F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El club Grupo Forma-t Vilalba FS fundamenta sus alegaciones en los siguientes motivos:

- Muestra su disconformidad con la redacción del acta, en particular con la amonestación de su jugador Nº 16 D. Ismael Vázquez Villares, por zancadillear a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor", todo ello de acuerdo con la versión consignada en el acta. Al respecto, indica que puede observarse en la prueba videográfica aportada que el jugador contrario está en media pista y no se evita un ataque prometedor, ya que el jugador local va hacia su campo y no hacia la portería.
- Por otro lado, indica que el portero, dorsal Nº 13, D. César Quijada Bran, había sido expulsado en el último minuto del primer tiempo por doble amarilla, causadas por la desaprobación de sendas decisiones arbitrales, produciéndose la primera de ellas en la acción que el equipo local marca un gol tras emplear uno de sus futbolistas la mano.
- Por tanto, el club manifiesta que se siente perjudicado por las decisiones de los colegiados, y en especial por su forma de dirigirse verbalmente a sus jugadores y técnicos.
- Por lo expuesto, solicita que se deje sin efecto la segunda tarjeta amarilla del jugador D. Ismael Vázquez Villares, ya que no evita ningún ataque prometedor, sino que se trata de una simple falta.

**Segundo.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas".

A lo que se añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (artículo



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023

27.3 CD RFEF). Precepto este último que viene confirmado por lo previsto en el art. 141.2 del mismo Código respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual "las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado", y ello es así porque "el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos" (art. 260.1 del Reglamento General de la RFEF).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta lo señalado anteriormente en relación con la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y debe analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la existencia de un error material manifiesto, que ha sido definido claramente por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resolución de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017), como un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica (como las que aporta el alegante), la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

Una vez analizadas con minuciosidad las alegaciones y pruebas remitidas por el club, este Juez Único debe efectuar las siguientes consideraciones:

i) Respecto al documento videográfico aportado, y tras su visionado en repetidas veces, cabe concluir que las imágenes muestran una secuencia de acontecimientos compatible con lo redactado por el colegiado. Así, teniendo en cuenta la posición del colegiado en el momento en el que se desarrolla en lance del juego en cuestión, se aprecia (a pesar de que otro futbolista se interpone temporalmente en el plano de la acción) como el jugador del club Grupo Forma-t Vilalba FS, D. Ismael Vázquez Villares, zancadillea a un contrario en la disputa del balón.

Sobre este particular, se observa una acción compatible con los hechos consignados en el acta arbitral, no pudiendo calificarse como imposible o error flagrante la interpretación de lo acontecido, todo ello contemplado desde el privilegiado prisma de la intermediación, así como de las facultades para la apreciación y valoración de orden técnico de las que carecen este órgano disciplinario.

ii) Sentado lo anterior, y respecto a los argumentos expresados por el club recurrente acerca del criterio aplicado por los colegiados en el encuentro, este Juez Único de Disciplina de Fútbol Sala debe reiterar lo señalado en el último párrafo del punto anterior.

No obstante, sin perjuicio de los razonamientos expuestos, procede dar traslado al Comité Técnico de Árbitros de las manifestaciones examinadas.

iii) Por tanto, este Juez debe concluir que atendiendo al análisis efectuado no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma. En efecto, no cabe duda de que serían posibles otras interpretaciones y resultados diferentes, pero ello no supone que lo redactado en el acta sea inverosímil o manifiestamente imposible y, por tanto, deba considerarse un error material manifiesto, tal y como pretende el alegante.

**Tercero.**- No debe olvidarse que la función de este Juez Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones (artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF), cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

**Cuarto.**- Por último, respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta de los distintos intervinientes, como de las conductas llevadas a cabo, corresponde realizar su calificación pormenorizadamente.



# Real Federación Española de Fútbol

## **COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023**

En lo tocante a las acciones protagonizadas por D. Ismael Vázquez Villares, del club Grupo Forma-t Vilalba FS, deben encuadrarse en lo dispuesto en el art. 141.1 del CD de la RFEF, al haberse producido su expulsión del partido sin concurrir circunstancias agravantes.

Por otro lado, en lo tocante a las acciones protagonizadas por D. César Quijada Bran, del club Grupo Forma-t Vilalba FS, deben encuadrarse en lo dispuesto en el art. 141.1 del CD de la RFEF, al haberse producido su expulsión del partido sin concurrir circunstancias agravantes.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2**  
**Temporada: 2023-2024**  
**JORNADA:9 (18-11-2023)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Yordy Dylan Zuluaga Prieto "ZULUAGA" (Lauburu K.E. Ibarra )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Efren Arco Zaballa "ARCO" (CDF Zierbena )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Pablo Arranz Sierra (C.D. Juventud del Círculo Católico )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Christian Martos Orruela "MARTOS" (Otxartabe C.D. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Ignacio Perez Rodrigo "PEREZ" (Vulcanizados Ruiz Tafa FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
URTURI RICO, MARIO (Mateo Muñoz Tudelano Ribera de Navarra FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Javier Abril Crucelaegui "ABRIL" (Full Energia Zaragoza )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

David Cameros Casado "CAMEROS" (Pinseque A.D. )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
Alejandro Cabello Navarro (Mateo Muñoz Tudelano Ribera de Navarra FS )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### II-CLUBES

Acontebro Tauste FS	Incidentes de público no graves. A falta de 13 minutos para finalizar el encuentro se activa el primer punto del Protocolo Contra Violencia Verbal, advirtiendo en Delegado de Campo local a la grada ante la insistencia de un aficionado del público, se le identifica y es expulsado de la instalación. El partido se reanuda después con total normalidad. (Artículo: 147-1a)
---------------------	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3  
Temporada: 2023-2024  
JORNADA:9 (18-11-2023)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Adrian Medrano Juan "PELONCHA" (Club Deportivo Sporting la Nucía )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

Adrian Medrano Juan "PELONCHA" (Club Deportivo Sporting la Nucía )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
--	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4**  
**Temporada: 2023-2024**  
**JORNADA:9 (18-11-2023)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Carlos Valenzuela Garrido "CARLOS" (Colegio El Valle C.D. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Miguel Rubio Villa "MIGUELITO" (Colegio El Valle C.D. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Leon Calderon, Santiago (A.D. Caceres Universidad F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Aitor Borrella Herguijuela "BORRELLA" (A.D. Caceres Universidad F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Juan Pedro Mardomingo Martinez "MARDOMINGO" (Club Inter Movistar F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Futsala Villaverde "A"	Falta de puntualidad no motivando suspensión, debido a que el equipo salió al terreno de juego con 7 minutos de retraso retrasando el comienzo del partido. (Artículo: 147-1b)
------------------------	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5**  
**Temporada: 2023-2024**  
**JORNADA:9 (18-11-2023)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Jose Antonio Lopez Peñalver "LOPEZ" (Puntarrón Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Beltrán Araújo, Javier (U.D. Coineña F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Emilio Aranda Prendes (Sima Granada FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Miguel Fernandez Martin Moreno "FERNANDEZ" (Sima Granada FS )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo: 145-2c)
Alvaro Macarro Azuara "MACARRO" (Xerez Grow Up Capital )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6  
Temporada: 2023-2024  
JORNADA:9 (18-11-2023)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PRESTAMO ALBORNOZ, MARCOS FABIAN (Ronda Puerto Cruz )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Fabio Santana Santana "SANTANA" (Room Tryp Agüimes )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MEDINA LOPEZ, ALEJANDRO (Room Tryp Agüimes )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

DE LEON DOMMAR, JAUDENC AUGUSTO (Bohemios F.S. )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)
Leandro Do Nascimento Feitoza "LEO" (Aguas de Teror )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

AD Duggi-San Fernando	Incidentes de público no graves, protagonizados por algunos de los jugadores del equipo que propinaron golpes en las puertas, siendo revisadas por el delegado local e informando que la puerta del vestuario arbitral estaba rota. (Artículo: 147-1a)
-----------------------	--

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Juan Carlos Rodriguez Gonzalez "RODRIGUEZ" (Ronda Puerto Cruz )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)
---	---

### IV-DELEGADOS

Nicolas Manuel Rodriguez Acosta "NICO" (C.D. Salesianos Tenerife )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)
--	---

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Aguas de Teror

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El club Aguas de Teror fundamenta sus alegaciones en los siguientes motivos:

- Por lo que se refiere al contenido del acta, expresa su disconformidad acerca de la expulsión de su futbolista D. Leandro Do Nascimento Feitoza.
- Por ello, aporta prueba documental videográfica acerca de la situación que ocasionó la expulsión.





# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023

iii) En cuanto a la redacción del acta, sostiene que puede malinterpretarse el suceso. No obstante, arguye que puede parecer que hay una agresión o contacto del jugador, si bien esto no fue así. De esta manera, sostiene que puede observarse como se dirige al árbitro a modo de protesta por la jugada precedente. Por ello, si bien reconoce que existe una protesta, y que la decisión es expulsar al jugador directamente por sus manifestaciones pues eran merecedoras de tal sanción, no consta referencia alguna a ningún insulto o falta de respeto.

A su vez, resalta que la acción duró por escasos segundos, siendo entonces cuando el colegiado expulsó al jugador y se dirigió automáticamente a la mesa para dar indicaciones al árbitro asistente, pero sin ningún tipo de contacto ni nada parecido.

iv) Posteriormente, el club manifiesta la dificultad de comunicarse con los colegiados, al carecer de empatía hacia los deportistas y clubes, a la vez que expresa su respeto por la labor arbitral.

v) Por lo expuesto, solicita la consideración de las alegaciones precedentes a los efectos de poner de relieve el error material manifiesto en el que incurre el colegiado en la redacción del acta.

**Segundo.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que “Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”.

A lo que se añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (artículo 27.3 CD RFEF). Precepto este último que viene confirmado por lo previsto en el art. 141.2 del mismo Código respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual “las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado”, y ello es así porque “el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos” (art. 260.1 del Reglamento General de la RFEF).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta lo señalado anteriormente en relación con la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y debe analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la existencia de un error material manifiesto, que ha sido definido claramente por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resolución de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017), como un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica (como la que aporta el alegante), la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

Una vez analizadas con minuciosidad las alegaciones y pruebas remitidas por el club, este Juez Único debe efectuar las siguientes consideraciones:

i) Respecto al documento videográfico aportado, y tras su visionado en repetidas veces, cabe concluir que las imágenes muestran una secuencia de acontecimientos compatible con lo redactado por el colegiado. Así, teniendo en cuenta la lejanía del lugar en el que se produce el suceso, como también la calidad de la prueba videográfica obrante en autos, se observa como el jugador del Aguas de Teror, D. Leandro Do Nascimento Feitoza realiza una protesta ante el colegiado, que además es reconocida de acuerdo con el escrito de alegaciones del recurrente, situándose al mismo tiempo a escasa distancia del árbitro, por lo que esta circunstancia resulta coherente con los hechos que le son atribuidos en el acta.

Por tanto, se observa una acción compatible con los hechos consignados en el acta arbitral, no pudiendo calificarse como imposible o error flagrante la interpretación de lo acontecido, todo ello contemplado desde el privilegiado prisma de la



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-11-2023

inmediación, así como de las facultades para la apreciación y valoración de orden técnico de las que carecen este órgano disciplinario.

ii) En consecuencia, este Juez debe concluir que atendiendo al análisis efectuado no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma. En efecto, no cabe duda de que serían posibles otras interpretaciones y resultados diferentes, pero ello no supone que lo redactado en el acta sea inverosímil o manifiestamente imposible y, por tanto, deba considerarse un error material manifiesto, tal y como pretende el alegante.

**Tercero.-** No debe olvidarse que la función de este Juez Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones (artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF), cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

**Cuarto.-** Por último, respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta de las conductas llevadas a cabo, corresponde realizar su calificación pormenorizadamente.

Respecto al comportamiento realizado por D. Leandro Do Nascimento Feitoza, del Aguas de Teror, debe encuadrarse en lo dispuesto en el art. 145.2 apartado c) del CD de la RFEF, por haberse situado a escasos centímetros del colegiado, llegando a poner su codo en el cuello del árbitro, constituyendo estas conductas un acto de desconsideración o menosprecio hacia el colegiado.